

RES. 904/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0002342, Ent. N° 1750/2021)

VISTO: la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver los antecedentes.

aov

Dictamen del Tribunal de Cuentas

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019.

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2019, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Debido a los efectos de lo descripto en el párrafo Bases para la opinión adversa respecto al Estado de Resultados y con salvedades al Estado de Resultados Acumulados” el Estado de Resultado del Ejercicio, no presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, el resultado del ejercicio 2019. Asimismo, excepto por los efectos de aquellos ajustes, según lo expresado en el párrafo mencionado, el Resultado Acumulado al 31/12/2019 presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos la ejecución presupuestal del ejercicio 2019 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de 28/01/2004.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N°17.930, Artículos 12 numeral 3) y 14 numeral 5) de la Ley 19.272, Artículo 35 de la Ley N° 9.515, Artículo 36 Numeral 5 de la Ley 9.515, Artículo 36 de la Ley 17.296, Artículo 49 de la Ley N° 18.651, Artículo 10 de la Ley 19.210 y Decreto reglamentario N° 263/015, los Artículos 12, 20, 84, 90, 94, 97, 119, 128, 132 y 154 del TOCAF, Decretos 3953/2016, 3947/2016, 3969/2017 y 3996/2018, Ordenanzas N° 62 y 89 del Tribunal de Cuentas, e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido en el Artículo 211 literal b) de la Constitución, Artículos 10, 13, 14, 15, 33, 46, 74, 89, 103 del TOCAF, Artículo 35 numeral 11) de la Ley 9515, Artículos 7 numeral 3) y 12 numeral 3) de la Ley 19.272, Ordenanzas 61 (Convenio 30 de la OIT) y 64 del Tribunal de Cuentas.

Bases para la opinión adversa respecto al Estado de Resultados y con salvedades al Estado de Resultados Acumulados.

En relación a los ingresos expuestos en el Estado de Resultados, la Intendencia no incluyó las transferencias del Gobierno Nacional correspondientes a los aportes por cargas sociales de la Junta Departamental y se clasificaron incorrectamente partidas correspondientes a ingresos nacionales y departamentales. Esto determinó una exposición incorrecta en los recursos de ambos orígenes en \$ 132.317.308 y una disminución en los recursos en un neto de \$ 72.293.200.

En los gastos se observó que por error se contabilizaron gastos correspondientes al 2019 en el ejercicio 2020 y no se registraron algunos conceptos relacionados a diferencia de cambio perdidas, intereses devengados

por deudas financieras, arrendamiento de inmuebles y otros gastos. El total determinó un incremento de los gastos en \$ 63.471.002. Asimismo, no se contabilizaron pagos realizados por la Intendencia correspondiente a gastos de la Junta Departamental por un total de \$ 46.459.321.

Como resultado de las variaciones expresadas, el resultado del ejercicio se vio disminuido en \$ 182.223.523 representando un 201 % en relación al superávit expuesto en el Estado de Resultados. Esto determinó que el resultado final sea de déficit \$ 91.343.475.

Asimismo, en el Estado de Resultados Acumulados, se incluyeron como activo, \$ 117.939.331 correspondiente a cuentas bancarias de los fideicomisos. La Intendencia no cuenta con libre disponibilidad debido a que son de propiedad de otras personas jurídicas independientes.

Por lo expuesto precedentemente, y los efectos de los errores constatados en el Estado de Resultado, el resultado acumulado final disminuye en \$182.223.523 representando un 5.38 % del importe expuesto en el mencionado Estado. El déficit acumulado final paso a \$ 3.569.330.332.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2.200 a 2.810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Maldonado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es

suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Maldonado es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable” corresponde señalar lo siguiente:

1. Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637 y Artículo 470 de la Ley N° 17.930:

La Intendencia utilizó porcentajes para aplicar multas a la contribución inmobiliaria rural diferentes a lo que establece la ley, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

2. Artículos 12 numeral 3) de la Ley 19.272 y 89 del TOCAF: El mecanismo de fondo permanente utilizado por los Municipios contraviene la normativa al efectuarse la intervención del Tribunal de Cuentas a posteriori de realizado el gasto.

3. Artículos 12 numeral 3) y 14 numeral 5) de la Ley 19.272: Los Alcaldes de los Municipios de Pan de Azúcar y Maldonado ordenaron y reiteraron gastos hasta el límite de la compra directa, en vez de ser ordenados y reiterados por mayoría absoluta de sus integrantes incluyendo al Alcalde como prevé la citada Ley.

4. Artículo 35 de la Ley N° 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales: La Intendencia se apartó de lo dispuesto por la Junta Departamental en la aprobación de la suscripción del Fideicomiso Financiero de Vivienda Social, al realizar transferencias de dinero al Patrimonio del mismo.

5. Art. 36 Numeral 5 de la Ley 9.515: La Intendencia aprobó proyectos productivos por los que se financió insumos y se recibieron pagos mediante fondos provenientes de la Unidad de Proyectos Productivos de Desarrollo (Uniprode), lo cual no se encuentra dentro de su competencia.

6. Artículo 12 del TOCAF: No se cumplió con la referida norma, ya que se contabilizaron como ingresos en el ejercicio 2018 partidas que se percibieron efectivamente en el año 2019.

7. Artículo 20 del TOCAF: Se constató que la Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

8. Artículos 84 y 97 del TOCAF: Si bien la Intendencia mantiene un inventario, el mismo no está debidamente valuado ni corresponde a la totalidad de los bienes de su propiedad.

9. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: No se presentan los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

11. Artículo 119 del TOCAF: Se constató que la Intendencia no arqueó al cierre del ejercicio el total de la recaudación pendiente de depósito.

12. Artículo 128 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se identifica para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, ni los costos previstos.

13. Artículo 132 del TOCAF y Artículo 416 de la Ley 17.930: La Intendencia mantuvo en el ejercicio anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma. Además, se constató que se adelantaron fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

14. Decreto 3953/2016 y 3969/2017 de la Junta Departamental de Maldonado – Régimen de facilidades de pago de Contribución Inmobiliaria Urbana: No se ha dado cumplimiento a los decretos de referencia en cuanto a que no se produce la baja de los convenios que tengan 3 o más cuotas consecutivas vencidas. Si bien se realizan tareas de recupero y depuración de convenios por tributos, no se ha implementado un adecuado seguimiento de los mismos para determinar cuáles caducan.

15. Decreto 3996/2018 de la Junta Departamental de Maldonado: La Intendencia ejecutó en el ejercicio 2019 asignaciones presupuestales que difieren de las aprobadas en la Modificación Presupuestal vigente de acuerdo a este decreto.

16. Artículo 10, Literal C, del Decreto 3947/2016 de la Junta Departamental de Maldonado: La Intendencia incumplió esta norma ya que realizó refuerzos a objetos presupuestales del grupo cero desde otros grupos.

17. Artículo 36 de la Ley 17.296: Las oficinas de recaudación que se encuentran en Aiguá, Garzón y Control Bromatológico de Gregorio Aznárez no depositan en su totalidad la cobranza realizada dentro del plazo establecido en la norma.

18. Artículo 49 de la Ley N° 18.651 - Obligatoriedad de ocupar personas con discapacidad: En el ejercicio 2019 no se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que, en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

19. Artículo 10 de la Ley 19.210 y Decreto reglamentario N° 263/015: Los pagos de las remuneraciones a los funcionarios no se realizan en su totalidad por medio de una institución financiera o de un instrumento de dinero electrónico como lo establece la normativa.

20. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas, en la redacción dada por Resolución de fecha 16/08/995: La Intendencia aplicó resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta ordenanza.

21. Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004: El documento presentado de la Rendición de Cuentas no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por este instructivo.

Montevideo, 26 de marzo de 2021

aov

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado por el ejercicio finalizado al 31/12/2019 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para realizar su informe.

2 Ajustes al Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado

2.1. Estado de Resultado del ejercicio 2019:

2.1.1 Recursos de origen nacional: Se constató que la Intendencia presenta un monto de \$ 971:575.943, cuando el importe correcto debió ser \$ 1.149:539.373, surgiendo una diferencia de \$ 177:963.439, la cual se explica por las siguientes diferencias:

- La Intendencia no incluyó como ingresos las transferencias del Gobierno Nacional correspondientes a los aportes por cargas sociales de la Junta Departamental por \$ 45:646.131.
- Se clasificaron como ingresos de origen departamental ingresos nacionales por un total de \$ 132.317.308.

2.1.2 Recursos de origen departamental: Se constató que la Intendencia presenta un valor de \$ 6.192:407.555 cuando en realidad el importe correcto debió ser \$ 5.942:150.916, surgiendo una diferencia de \$ 250:256.639, la cual se explica por las siguientes diferencias:

- La Intendencia incluyó como bancos propios las cuentas bancarias de los fideicomisos de las cuales no tiene libre disposición ya que son personas jurídicas independientes. \$ 117:939.331.
- Partidas correspondiente a ingresos nacionales mal clasificadas como ingresos departamentales. \$ 132.317.308.

2.1.3 Gastos de funcionamiento: Se constató que la Intendencia presenta un valor de \$ 2.691:056.857, cuando el importe correcto debió ser \$ 2.754:527.859. La diferencia de \$ 63.471.002, se explica por las siguientes diferencias:

- Gastos del año 2019 contabilizados por la Intendencia en el ejercicio 2020 de acuerdo al siguiente detalle: \$ 42.600.015.
 - Facturas de Calza Hermanos S.A. por USD 401.858. equivalente a \$ 14.992.518.
 - Facturas de ANCAP - \$ 9.447.230.
 - Abonos estudiantiles de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2019.- \$ 8.396.717.

- Diferencia de cambio perdida generadas por obligaciones presupuestales impagas contraídas en moneda extranjera al tipo de cambio de cierre del ejercicio 2019 - \$ 7.212.640.
- Gastos registrados en la cuenta “11410212 Gastos Pendientes Imputar”.- \$ 2.086.430.
- Arrendamientos de inmuebles. - \$ 350.088.
- Gastos pagados a la empresa Bordonix S.A \$ 114.392.
- Intereses devengados por deudas financieras durante el ejercicio 2019 no contabilizados por la Intendencia - \$ 20:870.987.

2.1.4. Rubro Junta Departamental. Se constató que la Intendencia presenta un valor de \$ 206.824.514, cuando el importe correcto debió ser \$ 253.283.835. La diferencia de \$ 46.459.321, se explica por las siguientes diferencias:

- Por asistencia financiera correspondiente a aportes al Banco de Previsión Social de la Junta no contabilizado por la Intendencia - \$45:646.131.
- por gastos correspondientes saldos de indisponibles y obligaciones presupuestales pendientes de la Junta.- \$ 813.190.

Al ajustarse estas partidas, el Resultado del ejercicio 2019 pasa a ser de \$90.880.048 de superávit a \$ 91.343.474 de déficit lo que presenta una variación del 201 % en relación al resultado expuesto por la Intendencia.

	\$
Resultado del Ejercicio expuesto por la Intendencia	90.880.048
Apartado 2.1.1.	177.963.439
Apartado 2.1.2.	(250.256.639)
Apartado 2.1.3.	(63.471.002)
Apartado 2.1.4.	(46.459.321)

Resultado del Ejercicio ajustado (déficit)

(91.343.475)

2.2. Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2019:

2.2.1. Se constató que la Intendencia presenta el saldo de bancos de \$ 453.052.380 cuando el importe correcto debió ser \$ 335.113.049, la diferencia corresponde a cuentas bancarias de los fideicomisos, sobre las que no tiene libre disposición, por ser personas jurídicas independientes de acuerdo a lo mencionado en el punto 2.1.2.

2.2.2. Se constató que la Intendencia presenta el saldo con la Junta Departamental por un valor de \$ 0 cuando el importe correcto debió ser \$ 813.190 a favor de la Junta.

2.2.3. Se constató que la Intendencia expone Obligaciones Presupuestales Impagas por un total de \$ 612.460.183, cuando el importe correcto debió ser \$ 675.931.185. La diferencia de \$ 63.471.002 resulta de lo mencionado en el punto 2.1.3.

El Resultado Acumulado al 31/12/2019, efectuados los ajustes antes mencionados, pasa de \$ 3.387.106.809 de déficit a \$ 3.569.330.332 de déficit, un 5.38 % superior al expuesto.

	\$
Resultado Acumulado expuesto por la Intendencia	(3.387.106.809)
Ajuste párrafo 2.2.1.	(117.939.331)
Ajuste párrafo 2.2.2.	(813.190)
Ajuste párrafo 2.2.3.	(63.471.002)

Resultado Acumulado ajustado (déficit)

(3.569.330.332)

3. Migración del sistema contable

Se constató que al realizar la migración la Intendencia cometió errores en la clasificación de los objetos presupuestales en la carga inicial.

– Recursos

De la revisión global surgen las siguientes diferencias correspondientes a partidas de ingresos departamentales, que se detallan a continuación, las cuales debieron incluirse como ingresos de origen nacional ya que su saldo se conforma por transferencias del gobierno central:

Objeto	\$	Comentarios
4221147 M.T.y Deportes aporte p/segur.	344.800	
4221149 Ap.Gob.para Alumbrado Público	692	
410604 Playas por Temporada	16.170.411	Incluido en numeral 1.2 del Dictamen
410603 Ingresos Terminal de Ómnibus	110.889.114	Incluido en numeral 1.2 del Dictamen
	127.405.017	

– Gastos

De la revisión global surgen las siguientes diferencias, que se detallan a continuación, correspondientes a errores de imputación de gastos al momento de realizar la carga inicial en el nuevo sistema contable:

Grupo	Estado 3 – Rendición de Cuentas	Ajustes por clasificación errónea de grupo	Estado 3 – Rendición de Cuentas Ajustado
0	2.968.806.954	39.458	2.968.846.412
1	356.176.161	95.986.535	452.162.696
2	2.015.778.395	(418.728.108)	1.597.050.287
3	729.512.346	470.969.551	1.200.481.897
5	431.509.026	355.591	431.864.617
6	189.577.699	4.070	189.581.770

7	176.551.982	(148.490.170)	28.061.812
Totales	6.867.912.563	136.927	6.868.049.491

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales.

4.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

- Al realizar los arqueos de las cobranzas con tarjeta de crédito, no se incluye la totalidad de las cobranzas al momento de la realización del control, debido a que las mismas no son registradas en forma automática en el sistema contable. El corte de operaciones es de días anteriores.
- Si bien la intendencia tiene como práctica realizar conciliaciones bancarias, las mismas no se realizan para todas las cuentas, lo que puede afectar la integridad de la información contable.
- Del relevamiento realizado surge que no hay instrucciones respecto al tratamiento correcto sobre el manejo de los recibos anulados.
- No se pudo constatar la existencia de un registro actualizado de las pólizas recibidas por concepto de garantías de mantenimiento de ofertas o de cumplimiento de los contratos. El saldo de garantías diversas (Rubro 214102) no está actualizado y no refleja los depósitos en garantías recibidos en las cuentas del BROU.

- En arqueos realizados, al comparar los vales a rendir por funcionarios con el detalle obtenido del sistema contable se pudo constatar que las fechas de emisión de los vales no coinciden con las fechas de emisión del reporte del sistema contable.
- Se constató que no se ajustan, en todos los casos, las obligaciones presupuestales impagas contraídas en moneda extranjera al tipo de cambio de cierre del ejercicio 2019.
- En el área de Tesorería no hay manuales de procedimientos escritos.
- La Intendencia no verifica que para las transferencias realizadas se reciban y controlen las rendiciones de cuentas exigidas en las resoluciones dictadas por el ordenador competente.
- Se constató que la Intendencia no tiene como política controlar de los montos pagados por aporte al Fondo Nacional de Vivienda.
- No es práctica habitual de la Intendencia realizar los ajustes contables en oportunidad de practicar las conciliaciones bancarias al cierre de ejercicio. Ya que existen partidas conciliatorias con antigüedad significativa, que corresponden al periodo enero 2018 a noviembre 2019.

4.2 Respecto al sistema de compras y contrataciones

- Si bien se realiza planificación de compras para algunos grupos de artículos, no comprende la totalidad de las compras y contrataciones, lo que no permite asegurar el cumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos en el Artículo 33 del TOCAF.

- Circularización de proveedores: La Intendencia no ha implementado como práctica habitual la circularización a los proveedores de forma de corregir posibles diferencias.
- La Intendencia no ha establecido un control del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales de los servicios que subcontrata con terceros.
- No se exige a los proveedores por servicios contratados, en todos los casos, la presentación de una declaración jurada a los efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley N° 11.923.

4.3 Ejecución presupuestal de la Junta Departamental:

La Intendencia no concilia la situación en materia de fondos con la Junta Departamental.

4.4 Respecto al Resultado Acumulado:

Debido a ajustes que se hicieron con la migración del sistema, no se han podido identificar todos los ajustes al Resultado Acumulado.

5. Incumplimiento del Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004

El documento presentado de la Rendición de Cuentas no se ajustó totalmente a esta Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- La Intendencia no presenta Oficio del Sr. Intendente a la Junta Departamental.
- Estado 3.1.1 - Determinación del Resultado acumulado: No se presenta la Situación en Materia de Fondos con la Junta Departamental.
- Estado 3.3.3 - Ejecución por tipo de gastos: No presenta la columna "No Ejecutado" como lo establece este instructivo.

- Estado 3.8.2 – Detalle de Obligaciones Presupuestales Impagas. No se adjuntan certificaciones de organismos públicos con el detalle de las deudas y las conciliaciones respectivas.
- Estado 3.12 – Indisponibles: No coinciden los saldos finales del ejercicio 2018 con los saldos iniciales 2019 por un total de \$ 2.853.673.
- Estado 3.14 – Grado de cumplimiento de objetivos y metas: No se identifica para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, ni los costos previstos.
- En los cuadros que presentan el comparativo con el crédito ajustado, se constató que la información presentada en los mismos no coincide con crédito presentado en la Modificación Presupuestal 2018-2020.
- No se presentaron los siguientes Estados:
 - Estado 3.4.2 – Financiamiento de terceros.
 - Estado 3.5 – Recursos con destino específico.
 - Estado 3.6.8 - No se presenta listado de los cheques diferidos de terceros (cheques diferidos a cobrar) con identificación de los recursos que les dieron origen.
 - Estado 3.7 – Fondos a rendir cuenta y bienes en custodia.
 - Estado 3.15 – Existencia de activos.
 - Estado 3.16 – Aplicación de Fondos de Incentivo a Municipios.
 - Estado 3.17 – Fideicomisos.
 - Otras Informaciones:
 - 4.3 - Cumplimiento de la ley de accidentes de trabajo.
 - 4.4 - Fundamentos de ajustes que se hubieran realizado en los saldos iniciales y que afectan los resultados de Ejercicios anteriores.
 - 4.5 - Informe del Departamento Jurídico.

- 4.7 - Detalle de las actividades comerciales e industriales realizadas por la Intendencia.

6. Recomendaciones de ejercicios anteriores

6.1 Cumplidas

6.1.1 Ordenanza N° 84 del Tribunal de Cuentas: En el año 2019 los ingresos por concesiones se presentaron de acuerdo a la ordenanza.

6.1.2 Artículo 416 de la Ley 17.930: En el año 2019 no se constató que se hayan otorgado partidas a quienes tuvieran pendientes rendiciones de cuentas anteriores.

6.2 No Cumplidas

La Intendencia de Maldonado no ha implementado medidas correctivas respecto a los siguientes aspectos:

6.2.1 Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República

6.2.2 Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930

6.2.3 Artículo 35 de la Ley N° 9.515 - Competencias de los Gobiernos Departamentales

6.2.4 Artículos 84 y 97 del TOCAF. Artículos 90 y 154 del TOCAF

6.2.5 Artículos 90 y 154 del TOCAF

6.2.6 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

6.2.7 Artículo 132 del TOCAF y

6.2.8 Decreto 3953/2016 y 3969/2017 – Régimen de facilidades de pago de Contribución Inmobiliaria Urbana

6.2.9 Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/2004

6.3 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones señaladas en el punto anterior y se agrega la siguiente:

Debilidades de control Interno: Deberán adoptarse las medidas pertinentes para el levantamiento de las debilidades señaladas en el punto 4 del presente informe.

Montevideo, 26 de marzo de 2021

aov